

Patronato de Cultura

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA SOBRE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA ELABORAR UNA BOLSA DE EMPLEO DE MONITORES/AS LITERARIOS/AS PARA EL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA

Visto el Informe-Propuesta del Director Gerente del Patronato Municipal de Cultura, de fecha 22 de octubre de 2014.

Visto el Informe de Intervención nº 13.999 de fecha 24 de octubre de 2014, fiscalizado de conformidad.

**CONSIDERANDO:** las competencias que confieren los Estatutos que rigen el Patronato de Cultura al Presidente en su art. 8 y la Resolución de Presidente nº 750/11 de fecha 16 de junio de 2011, por la que se delegan todas las competencias en la Vicepresidenta.

**CONSIDERANDO:** que, de acuerdo con lo establecido en el art. 32.3 y en el Anexo 1 de las Normas Reguladoras de las Condiciones Comunes de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Fuenlabrada y los OO.AA., las bases de esta Convocatoria fueron aprobadas en la Mesa General de Negociación celebrada el 17 de octubre de 2014.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, **RESUELVO**:

**ÚNICO:** Aprobar las Bases de la Convocatoria para la elaborar una bolsa de empleo de Monitores/as Literarios/as para el Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Fuenlabrada, que a continuación se detalla:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA ELABORAR UNA BOLSA DE EMPLEO DE MONITOR/A LITERARIO/A PARA EL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA.

### PRIMERA.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la elaboración, por el procedimiento de concurso-oposición, de una Bolsa de Empleo de Monitor/a Literario/a para las Bibliotecas Municipales de Fuenlabrada del Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Fuenlabrada.



## **SEGUNDA.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

El artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece los siguientes requisitos generales:

- a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e. Poseer la titulación exigida.

El artículo 57 de la misma Ley establece lo siguiente para los nacionales de otros Estados.

1. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

2. Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén



de los GO. AA.

separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

- 3. El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internaciones celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.
- 4. Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.
- 5. Sólo por Ley de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas podrá eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario.

## Requisitos Específicos:

Titulación exigida: Bachillerato LOGSE, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de Segundo grado, o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión, o en condiciones de obtener la credencial que acredite su homologación.

Los requisitos indicados habrán de reunirse en el momento de la finalización del plazo de presentación de instancias.

# TERCERA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las instancias deberán dirigirse al Sr. Presidente y presentarse en el Registro del Patronato (Centro Cultural Tomás y Valiente, C/ Leganés, 51) durante el plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación de estas bases en el Tablón de Anuncios y en la Página Web Municipal, de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 horas y de lunes a jueves de 17:00 a 19:00 horas. Las instancias se presentarán acompañadas de teléfono de contacto, fotocopia de la titulación requerida, fotocopia del D.N.I y de los documentos acreditativos para la valoración de la fase de concurso.



# **CUARTA.- ADMISIÓN DE CANDIDATOS**

En el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la fecha de finalización del anterior plazo, se publicará en el Tablón de Anuncios del Patronato Municipal de Cultura y la Página Web Municipal la lista de admitidos y excluidos junto con la fecha y lugar de realización de la prueba.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos dispondrán de un plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la relación antes mencionada, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

# **QUINTA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

Los aspirantes, juntamente con su instancia de participación, deberán presentar obligatoriamente la justificación documental tanto de los requisitos indicados, como de los méritos que más adelante se dirán.

No se valorarán los méritos que no se acrediten con la presentación de instancia.

# SEXTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN

1. Estará formado por un Presidente, un Secretario y 2 vocales.

Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, salvo el Secretario que actuará con voz y sin voto. La designación de sus miembros será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivos suplentes.

La designación concreta de los miembros del tribunal calificador deberá efectuarse mediante Resolución con carácter previo a la determinación de la fecha de realización del primer ejercicio de la Oposición. Dicha Resolución deberá publicarse, en todo caso, en el Tablón de Anuncios del Patronato de Cultura.

2. Actuarán como observadores, con voz pero sin voto, un representante por cada una de las secciones sindicales con representación en la Mesa General de



Negociación de los empleados Públicos del Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos.

- 3. Comisiones auxiliares y asesores. Por razón de las circunstancias del proceso selectivo que así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados, que actuarán con voz, pero sin voto.
- 4. Actuación y Constitución del Tribunal Calificador. Para la válida constitución del Tribunal, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en el caso de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar indistinta y concurrentemente con los titulares. Las resoluciones del Tribunal Calificador vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme al artículo 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar el Presidente.

Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Tribunal continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

5. Abstención y recusación. Deberán abstenerse de formar parte en el Tribunal de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tampoco podrán formar parte del Tribunal aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del mismo cuando concurra alguna de dichas circunstancias.



Al Tribunal calificador será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 6. Impugnación. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso realzada ante el órgano competente.
- 7. Clasificación del Tribunal Calificador. El Tribunal tendrá la categoría que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

# SÉPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Órgano de Selección.

Constará de una fase de oposición y una fase de concurso:

# A - FASE DE OPOSICIÓN.

### Desarrollo de la fase de oposición

La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de conocimientos y un ejercicio práctico conforme a lo que se dispone en los apartados siguientes.

Los ejercicios de la oposición serán dos de carácter obligatorio para todos los aspirantes. Se puntuarán de 0 a 10 puntos por ejercicio, y serán de carácter eliminatorio, de tal forma que quien no obtenga la calificación mínima de 5 puntos en cada ejercicio, quedará automáticamente eliminado sin opción a realizar el siguiente

#### PRIMER EJERCICIO: Prueba de conocimientos

Consistirá en la contestación por escrito de un ejercicio con 30 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas relacionadas con el programa que figura en el Anexo I de las presentes bases. Los fallos en las respuestas no contabilizarán negativamente en la puntuación de esta prueba. Este ejercicio se realizará en el tiempo máximo que previamente fije el Tribunal de Selección.

Victoria (1990) (14 (1990) (14 (1990)



## SEGUNDO EJERCICIO: Prueba práctica.

Prueba practica relacionada con el puesto, a definir por el Tribunal de Selección. Este ejercicio se realizará en el tiempo máximo que previamente fije el Tribunal de Selección.

#### **B.- FASE DE CONCURSO**

La puntuación del presente apartado se calificará de 0 a 10 puntos según la siguiente baremación:

### 1.- Experiencia profesional (hasta un máximo de 5 puntos):

- 1.1.- Por impartición y/o docencia de <u>talleres literarios de escritura y clubes de lectura</u> en poblaciones cuyo censo poblacional supere los 100.000 habitantes: 1 punto por cada año de servicio, hasta un máximo de 4 puntos.
- 1.2.- Por impartición, convenientemente acreditada, de cursos, seminarios y/o jornadas sobre creación literaria, didáctica de la escritura, animación a la lectura, literatura contemporánea, etc. hasta un máximo de 1 punto según el siguiente baremo:

De 5 a 10 horas:	0,20 puntos
De 11 a 20 horas:	0,50 puntos
De 21 a 80 horas:	0,80 puntos
Más de 80 horas:	1 punto

2.- Formación (hasta un máximo de 5 puntos):

- 2.1.- Por estar en posesión de la licenciatura o el grado en Filología Hispánica, Ciencias de la Información o Humanidades: 2 puntos.
- 2.2.- Por cursos de creación literaria o didáctica de la escritura, hasta un máximo de 2 puntos según el siguiente baremo:

	De 10 a 20 horas:	0,10 puntos
	De 21 a 40 horas:	0,20 puntos
•	De 41 a 80 horas:	0,50 puntos
	De 81 horas en adelante:	1 punto



2.3.- Por cursos sobre técnicas y actividades de animación a la lectura, hasta un máximo de 1 punto según el siguiente baremo:

De 10 a 20 horas: 0,10 puntos
 De 21 a 40 horas: 0,20 puntos
 De 41 a 80 horas: 0,50 puntos

De 81 horas en adelante: 1 punto

# OCTAVA.- PUNTUACIÓN TOTAL.

La puntuación total y definitiva vendrá dada por la suma de las parciales obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso y determinará el orden de clasificación de los aspirantes. El Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios del Patronato Municipal de Cultura y en la Página Web Municipal las puntuaciones de los opositores, y elevará al órgano competente la propuesta de Bolsa de Empleo con el número de orden de los opositores, para su aprobación.

En caso de empate el orden de colocación de los aspirantes vendrá determinado por los siguientes criterios:

- 1.- Mayor puntuación en la prueba práctica
- 2.- Mayor puntuación en el concurso
- 3.- Mayor puntuación en la prueba de conocimientos.

En caso de persistir empate, éste se resolverá mediante sorteo público entre los aspirantes empatados, siendo convocados éstos a tal efecto.

### **NOVENA.- BOLSA DE EMPLEO**

Con los aspirantes que hayan superado el presente procedimiento selectivo se constituirá una bolsa de empleo, salvo que el aspirante manifieste expresamente su voluntad de no formar parte de dicha bolsa de empleo.

En ningún caso formarán parte de bolsa de empleo los aspirantes a los que el Tribunal de Selección anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.



La bolsa de empleo se regirá por lo dispuesto en las normas de funcionamiento y gestión de las listas de espera y bolsas de empleo temporal del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

# **DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

Con anterioridad a la contratación temporal de los aspirantes propuestos, deberán presentar en el Patronato de Cultura los siguientes documentos en original para su compulsa o bien fotocopias compulsadas:

- a) Fotocopia del DNI, de la titulación exigida y méritos exigidos en la convocatoria.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio ni despedido por causa disciplinaria de ninguna de las Administraciones Públicas, así como de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en virtud de sentencia judicial firme.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.
- d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su contratación.

**UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS.** 

El Órgano de Selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

dalina 00, A/s



### **ANEXO I**

#### **TEMARIO:**

- La Constitución Española de 1978. Significado, caracteres y estructura. Principios Generales. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.
- 2. Nociones Generales sobre: La Corona, las Cortes Generales, el Gobierno y la Administración y el Poder Judicial.
- 3. El Municipio. Organización Municipal. Competencias. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- 4. Los Municipios de Gran Población: Órganos de Gobierno Municipales. El Alcalde. Los Concejales. El Ayuntamiento en Pleno: integración y funciones. La Junta de Gobierno Local. Los Tenientes de Alcalde.
- 5. Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos y deberes de los Empleados Públicos. Código de Conducta.
- 6. Relaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos.
- 7. Derechos de los ciudadanos, iniciativas, quejas y sugerencias.
- 8. Historia de la literatura universal hasta nuestros días: obras y autores
- 9. Historia de la literatura española hasta nuestros días: obras y autores
- 10. Historia de la literatura infantil y juvenil universal hasta nuestros días: obras y autores
- 11. Historia de la literatura infantil y juvenil española hasta nuestros días: obras y autores
- 12. Historia del libro y la lectura
- 13. Gramática española, redacción y estilo
- 14. Técnicas creativas del lenguaje literario: producción de textos
- 15. Géneros literarios. Teoría y práctica



- 16. Teoría y práctica del taller literario. Consignas de escritura creativa
- 17. Tutoría de proyectos narrativos
- 18. Autores y editores de literatura contemporánea en español: intermediación, agencias y asociaciones literarias, premios, certámenes, convocatorias, etc.
- 19. La lectura como aprendizaje. El lector: edades e intereses
- 20. Crítica y análisis de obras literarias para público adulto
- 21. Crítica y análisis de obras literarias para público infantil y juvenil
- 22. La industria editorial. Edición de libros para adultos y niños. Colecciones, grupos significativos y criterios de selección
- 23. La industria editorial. Edición de materia audiovisual y multimedia para adultos y niños. Colecciones, grupos significativos y criterios de selección
- 24. Técnicas de animación a la lectura desde bibliotecas públicas para público adulto
- 25. Técnicas de animación a la lectura desde bibliotecas públicas para público infantil y juvenil
- 26. El papel de las nuevas tecnologías en la promoción de la lectura para todo tipo de públicos
- 27. Técnicas de dinamización de grupos

En Fuenlabrada a 24 de octubre 2014

EL PRESIDENTE DEL P.M.C. por delegación (Decreto nº 750/11)

Fdo: Isabel Ma. Barrientos Burguillos La VICEPRESIDENTA DEL P.M.C.

DOY FE, LA VICESECRETARIA-INTERVENTORA
DE LOS OO.AA.

Fdo.: Helena Matoses Córdoba